

5861/15

1566

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4858

contra

José Muñoz Peres

de

Ferrer

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Calatayud

Se inició el expediente en

17 de

9 12

de 1943

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

JUZGADO DE INSTRUCCION
-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Nº { 4858 - Audiencia
{ 404 - Juzgado
Contra

JOSE MUÑOZ PEREZ

Tengo el honor de comunicar a V.I. que con esta fecha se da comienzo a la instrucción del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA reseñado al margen, cumpliendo la orden de proceder dimandante de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud, 5 enero, 1944



Trinquinstante

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Z A R A G O Z A . -



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

Juzgado Militar Permanente
CALATAYUD

F

Ref. al núm. 2948

1490

Tengo el honor de remitir a V. S. testimonio reducido del procedimiento sumarisimo ordinario nº 6387-40 instruido cobtra el procesado Jose Muñoz Perez por el delito de adhesión a la rebelion; el que ha sido condenado a la pena capital, cuya ejecucion ha tenido lugar en esta Plaza el día nueve del corriente, siendo tambien adjunta media diligencia del mismo, rogandole a-use de recibo para su union a los autos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Calatayud a 10 de Junio de 1942.

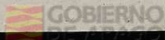
El Capitan Juez Instructor.



Jose de la Cruz

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA.



MEDIA FILIACION.

Sentenciado JOSE MUÑOZ PEREZ

Procesamiento S. O.

nº 6387-40.

por adhesión a la R.

Hijo de Juan y de Maria.

Natural de Terer.

Partido Judicial de Calatayud.

Provincia de Zaragoza.

Nació el 16 de Marzo de 1.916.

Estado soltero.

Profesión del campo.



Calatayud 10 de Junio de 1.942.

El Capitán Juez Instructor.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6384 del año 1940 contra *José Muñoz Teres* por delito de *adheren a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de *mayo* de 1943.



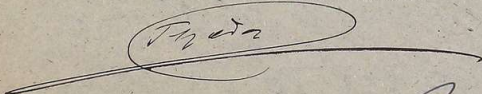
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de *mayo* de 1943.

Señores

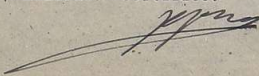
Rejador
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al Teniente que se encuentra en
excedente a Torre Almirante

Laragosa 18 Junio 1943

Señor de la Puente

Inspección - Revuelto de Pasajeros en 17 junio 1943
Vijos

Providencia - Laragosa diez y siete de junio de mil
S. S. - noventa y cuatro y tres

Rejada }
Barroeta } Pase al Teniente
Toda

Provisión

Seguidamente se cumplió lo mandado por el Sr. Jefe
Vijos

Informe

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

ta y tres.
Señores

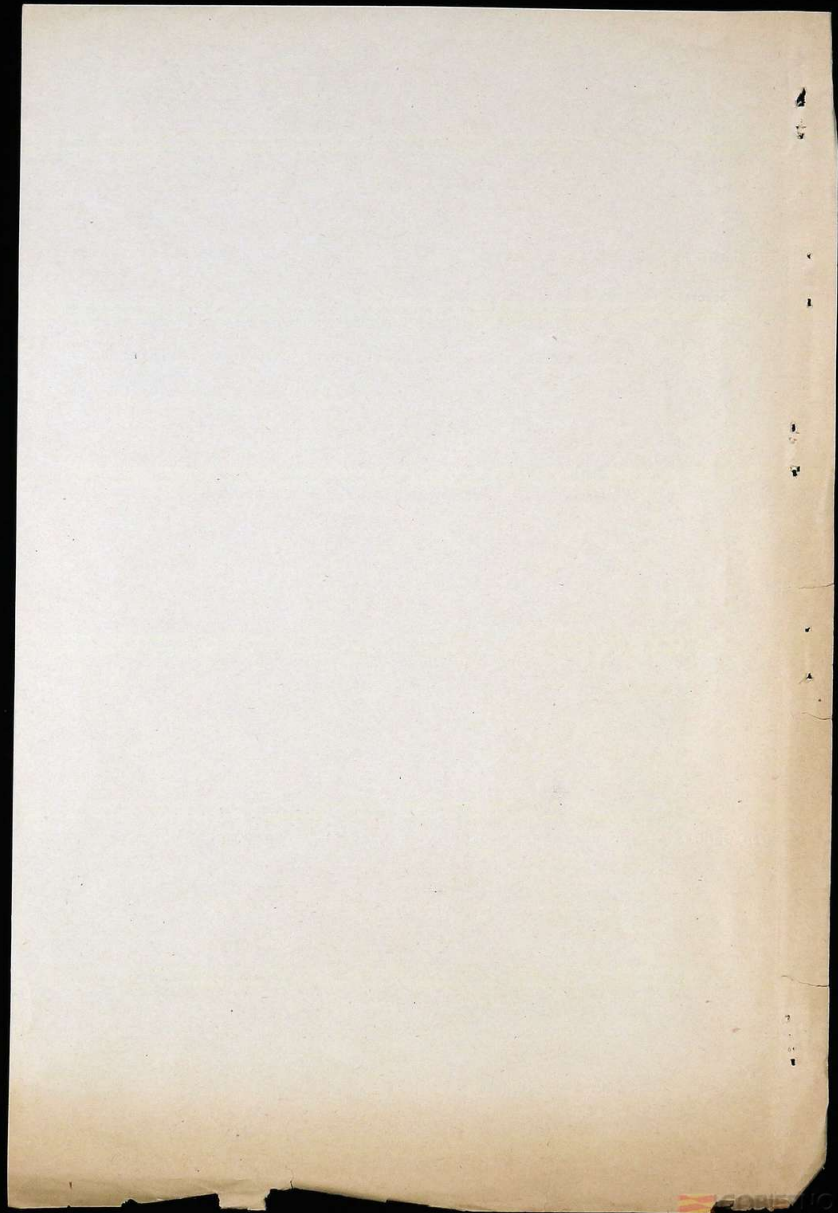
Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Pascual

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el *vollo 4888* *contra José Melchor Ferrer* *venido de Teruel* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *9* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a *9* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



Providencia - Zaragoza Veintitres de marzo de mil no-
setecientos cuarenta y tres.

Villar }
Beyado }
Barroeta }

Fase al puente

[Signature]

Segundamente se cumple lo mandado. Certifico

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Florencia Perce* y a su juicio no está com-
prendido por ahora en las exenciones del art. 3 de la ley de 7
de marzo de 1942 y *procede* instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Zaragoza 19 de *Junio* de 1.943

Recho de la Fuente

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

Expte. n.º 404

Contra

JOSE MUÑOZ PEREZ

En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo siguiente:

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, *por cédula.*

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que resulten.-

Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 4 de marzo
de 1947.-

El Juez de Instrucción,

Trinidad Quintana

Sr. Juez de Paz de TERRER.-

DOCUMENTO Nº 1000
1977

1000-1000

1000



PROVIDENCIA. Terrer diez y siete de Marzo de mil novecientos carenta y siete.

Por recibida la anterior orden de la Superioridad.

Hagase la notificación que se dispone en la misma y no hallándose en la localidad el encartado JOSE MUÑOZ PEREZ, hase la notificación a su padre JUAN MUÑOZ PEREZ, y hecho vuelvase a su procedencia.

Mando y firma S.S. de que certifico.



Enil Matos

Ruando Parra

DILIGENCIA queda librada la cédula y entregada al Alguacil que firma su rreicio, de que certifico.

Juan Larrosa

Ruando Parra

C E D U L A. El Sr Don Luis Mateo Minguilón, Juez de Paz de este pueblo en providencia de esta fecha y en cumplimiento de orden del Sr Juez de Instrucción del Partido fecha cuatro del corriente, tiene acordado se notifique a JUAN MUÑOZ PEREZ, padre del encausado JOSE MUÑOZ PEREZ, que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel, los productos, liquidados que resulten.

Ternr 17 de Marzo de 1947.

El Secretario.

Ruano Ruano

NOTIFICACION. En el mismo día, yo el Alguacil, teniendo presente a JUAN MUÑOZ PEREZ, padre de JOSE MUÑOZ PEREZ, le notifique la cedula que antecede por lectura íntegra y entrega de copia: quedo enterado y firma, de que certifico.

Juan C. Ruano

Ruano

Juan Larrosa

DILIGENCIA La pongo yo el Secretario para hacer constar, que no se ha practicado liquidación de la administración de los bienes de JOSE MUÑOZ PEREZ, por no poseer bienes de ninguna clase el interesado, de que certifico.

Ruano

O T R A Cumplimentada la anterior orden, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Ruano



5861/15 1074

CAPITANIA GENERAL
DE LA 5ª REGION MILITAR

Juzgado Militar Permanente
CALATAYUD

ILMO. SEÑOR.

huel exp. 4
4858

Ref. al num. 5433

En contestacion al respetable escrito de V. Ilma. nº 6913 fecha 25 del corriente en el que participa no haber recibido el testimonio emanante del P.S.O. nº 6387-40 instruido cobtra JOSE MUÑOZ PEREZ, tengo el honor de remitirle copia del mismo asi como media filiacion del sentenciado rogandole acuse de recibo para union a los autos.

TERRER

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud 28 septiembre de 1942.

El Capitan Juez Instructor.

Jose del Puerto

Recibido recelo 14-12-42
E. J. 99

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

(Responsabilidades Politicas)

ZARAGOZA.

Don. Jose M^e Perales Sanchis, Artillero 2^a, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario n^o 6387-46 instruido contra el procesado José Muñoz Perez, por delito de adhesión a la rebelión, del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería D. Joaquín del Campo Perez:

CERTIFICO: Que a los folios que se indican del expresado procedimiento figuran las actuaciones siguientes:

DICTAMEL) EXMO. SR.- El Consejo de Guerra a dictado sentencia condenando al procesado JOSE MUÑOZ PEREZ a la pena de MUERTE coautor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad, trascendencia del delito y del dano causado, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la Instrucción y fallo de la Causa. La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es aceptada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firm., quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoria a efectos de formular la petición del enterado antes mencionado. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza 4 de Marzo de 1942. - El Auditor. - Ilegible. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: - "5^a Region Militar. Auditoria de Guerra".

DECRETO DE) Zaragoza a 30 de Marzo de 1942. De conformidad del precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, asruébo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE MUÑOZ PEREZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de peligrosidad y trascendencia de los hechos y dano causado, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado. - vuelvan los autos el Auditor para lo demás que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

ENTERADO) CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON. - E.M. - Sección 5^a-12. - Número 6. Folio 134) imo. SR. - En contestación a su escrito de fecha 5 de los anteriores participa a V.I. que no estimando procedente proponer la commutacion, he quedado enterado de la pena capital impuesta al procesado Jose Muñoz Perez. - Dios guarde a V.I. muchos años. - Zaragoza 19 de Mayo de 1942. - El Capitán General. - Jose Monasterio. - Rubricado. - Al vic. - Ilmo. Sr. Auditor de Guerra. - Plaza.



Y para que conste y remitir a la Audiencia Provincial responsabilidades Políticas Zaragoza, excido el presente de orden y con el visto bueno del Señor Juez Instructor, en Calatayud a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V. B. E.
El Jefe de la Sección Juez Instructor.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Jose M. Perales Sanchis]

JUZGADO MILITAR PERMANENTE DE LA PLAZA DE CALATAYUD.

Regimiento de Artillería núm. 45

Batería

MEDIA FILIACION

De condenado Jose Muñoz Perez hijo de Juan y de María natural de
Terrer Parroquia de id. Ayuntamiento de id. Con-
 ce o de id. provincia de Zaragoza avecindado en terrer Juzgado de
 pri nera instancia de Calatayud provincia de Zaragoza División Orgánica de 5ª Region Militar
 nació en 16 de marzo de 16 de oficio labrador edad 26 años --meses --días. Su religión
C.A.R. su estado soltero estatura un metro 680 milímetros; sus señales éstas: pelo castaño
 cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba poca, boca regular, color
sano, señas particulares elctriz en la parte superior de la ojea izquierda.

Fue filiado por su padre e ingresó en el ejército el día de de de
 en el de de de

Fue promovido a de el día de de de

Galatayud 28 de septiembre de 1942.

El Capitán Juez Instructor.



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE ARAGÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1902

...

...

...

...

...

...

...

...





CAPITANIA GENERAL
DE LA 5ª REGION MILITAR

Juzgado Militar Permanente
CALATAYUD

ILMO. SEÑOR,

Ref. al núm. 5579

AUDIENCIA PROVINCIAL
de ZARAGOZA

Registro de Entradas

Con fecha 28 de septiembre último remiti a V.S. Ilma. testino deducido de la resolución recaída en el P.S.O. nº 6387-40 instruido contra JOSE MUÑOZ PEREZ por el delito de asesinato y deserción al frente del enemigo, sin que hasta la fecha se haya recibido el oportuno acuse de recibo y encontrándose dicho actuado pendiente de dicho requisito desde el día 10 de junio último, le ruego ordene dicho acuse de recibo.

Dios guarde a V.U. muchos años.
Calatayud 2 diciembre de 1.942.

El Capitan Juez Instructor.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. ZARAGOZA.-

16-1-43 —
6658

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza ~~quince~~ de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

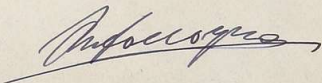
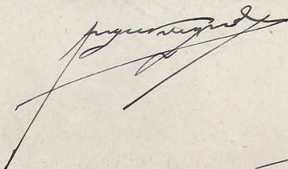


PROVIDENCIA.- Zaragoza ~~dieciséis~~ de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

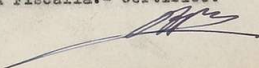
Señores.

Villar Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

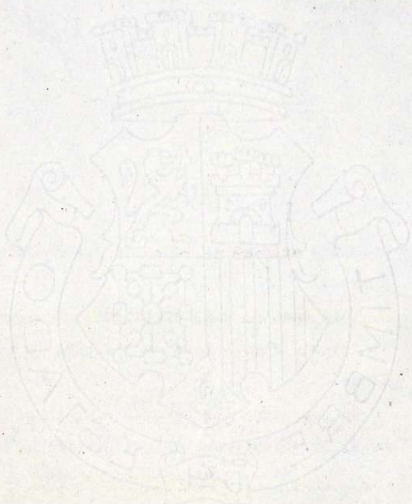


DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



LA CELIDENSE SA

18111111



A2 381301130 A1

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

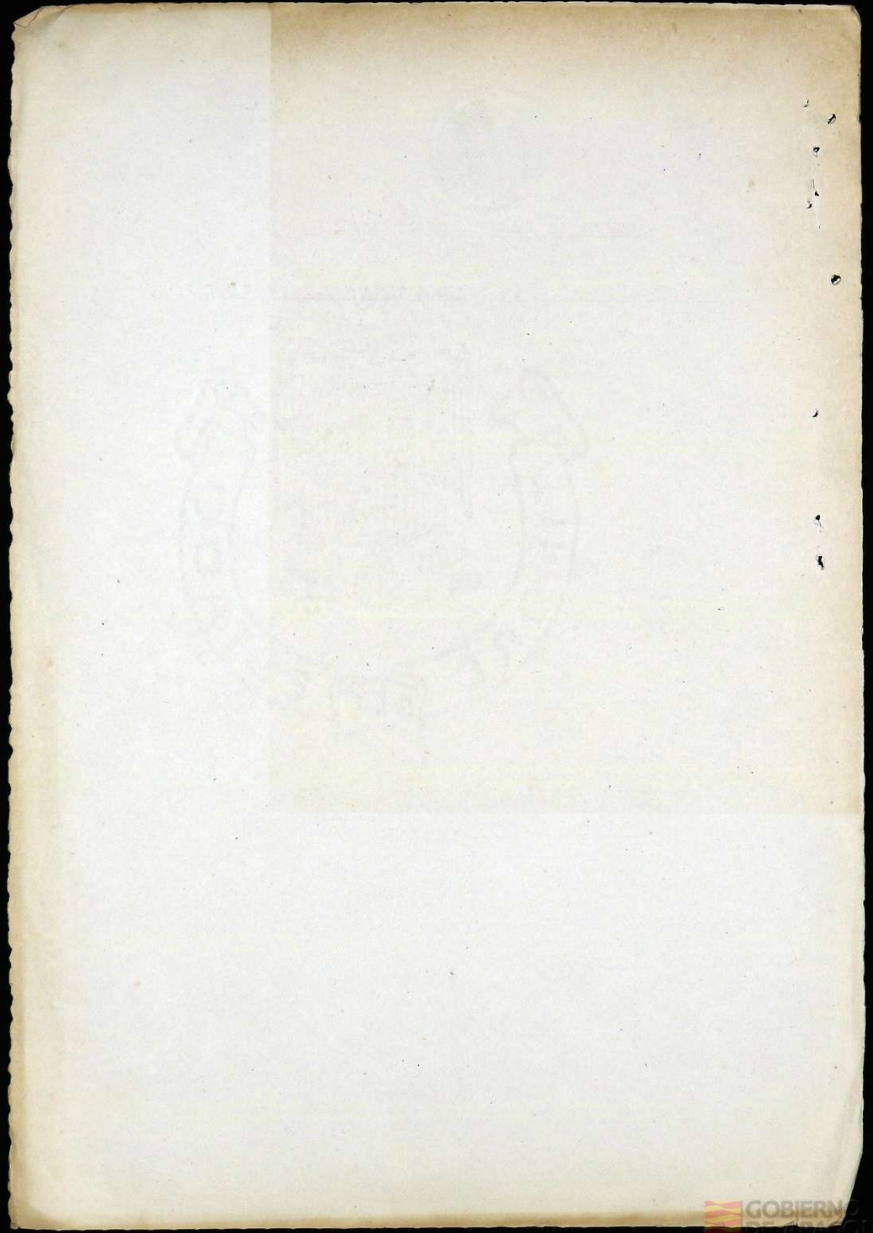
Expediente N^o { 4858 - Audiencia
{ 404 - Juzgado

Contra

JOSE MUÑOZ PEREZ

vecino de Terrer

Fecha de incoación: 5 enero, 1944





RESPONSABILIDADES. POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4858
405

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5387 contra Flore Muñoz Pérez por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Caratayud



GOBIERNO DE ARAGO

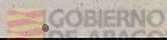
SECRETARIA DE GOBIERNO

BARCELONA

Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document, containing several lines of text.

El Secretario

Instrucción de



GOBIERNO DE ARAGO

11508

Don Bernabé Gil Montequado, Sargento de Artillería, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario n.º 6387-40 instruido contra el procesado José Muñoz Pérez, por el delito de adhesión a la rebelión, del que es Juez Instructor el Capitán de Infantería D. Joaquín del Campo Pérez:

CERTIFICO: Que a los folios que se indican figuran las siguientes actuaciones.

SUMARIO (A) En la Plaza de Catalunya a veinte uno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarísima n.º 6387-40 contra el procesado José Muñoz Pérez, atendida la lectura del apuntamiento, los informes del Ministerio Fiscal y Defensa y manifestaciones del procesado, siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Complemento del C. J. M. D. Antonio Sanristobal Fernández y. - **RESULTANDO:** Hechos probados y así se declara que el procesado José Muñoz Pérez de 23 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Teruel (Zaragoza) de mala conducta, de destacada significación izquierdista, considerado como elemento muy peligroso y de malos instintos, una vez iniciado el Movimiento Nacional se alistó en una bandera de Falange Española con la cual marchó al frente y hallándose el día 7 de Enero de 1937 en la posición denominada "Picos de Fuenbuena" del Frente de Aragón como jefe de la misma, como cabo que era, ordenó a los soldados que se retiraran a dormir, enviando a uno de ellos que no quiso hacerlo a comprar aceite al pueblo, facilitando entonces la llegada a la posición de un grupo armado de enemigos con el que estaba en convivencia, dando muerte a los tres falangistas que se hallaban durmiendo, retirándose al campo enemigo con el armamento, alardeando después de este hecho, enrolándose voluntariamente en el Ejército enemigo, estando en diferentes frentes hasta la terminación de la Guerra. Uno de los falangistas asesinados al ser recogido moribundo manifestó a preguntas que se le hacían de quien les había herido, que era "el trompeta", apodo con que se le conocía al procesado. - **CONSIDERANDO:** Que los hechos anteriormente puestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2.º del artículo 38 del C. J. M. del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurren las circunstancias agravantes de perversidad, transcendencia del delito y del daño causado, que prevé el artículo 173 del expresado Código Penal. - **CONSIDERANDO:** Que es por tanto de declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda por ahora fijar su cuantía que lo será por procedimiento aparte, conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1939. - **VISTOS:** Los preceptos citados y demás de aplicación. - **FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos al procesado José Muñoz Pérez, como autor del delito antes calificado con las circunstancias agravantes dichas a la pena de MUERTE (accesorias legales y abono de la prisión preventiva caso del insulto o conmutación de la pena impuesta). En cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. - El Consejo estima no es procedente proponer la conmutación de la pena impuesta a tenor de lo que disponen las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. - Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. - Julian Hernández. - Ramón Alonso Buriño. - Francisco Sánchez García. - Joan J. Asso Clavente. - Antonio Sanristobal. - Rubricados.

DIPOSICIONES. - **FACTO.** En el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado José Muñoz Pérez a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad, transcendencia del delito y del daño causado, a tenor del artículo 38 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello

en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la causa. - La declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, en cuanto a la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta en la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. B. su aprobación a la misma haciéndola firme, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno escrito de la pena impuesta. - Si V. B. desea volver a volver los autos a esta Auditoría a efectos de formular la petición del enterado antes mencionado. - V. B. no obstante resolver. - Zaragoza 4 de Marzo de 1942. - El Auditor. - Illegible. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: "Comandancia Militar, Cuartel de Guerra".

DECRETO DE) Zaragoza a 20 de Marzo de 1942. - De conformidad del presente PROBACION) dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, a ruego Polici) (153.) la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y tal = = = = =. Hago de la presente causa por la que se condena al procesado Jose Luis Perez a la pena de MUERTE como autor de un delito de rebelion a la rebelion con las agravantes de peligrosidad y trascendencia de los hechos y daño causado, a tenor del artículo 138 del Código de Justicia Militar y resp. usabilidades civiles que se fijan con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado. - Vuelva los autos al Auditor para lo que se propone. - El Capitán General. - Monasterio. - Rubricado.

ENTERADO) CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON. - E. M. - Sección 5ª-1ª. - Número Polio) (154.) 6. Ilmo. Sr. - En contestación a su escrito de fecha 5 de los = = = = = corrientes participo a V. I. que no estimando procedente proponer la contumacia, he quedado enterado de la pena capital impuesta a el procesado Jose Luis Perez. - Dios guarde a V. I. muchos años. - Zaragoza 19 de Mayo de 1942. - El Capitán General. - Jose Monasterio. - Rubricado. - Al pás. Ilmo. Sr. Auditor de Guerra. - Plaza.

NOTIFICACION, y ENTERADA EN CAJILLA) En Calatayud a ocho de Junio de mil no Polio) (158 vuelto).....) cientos cuarenta y dos. Constatado = = = = = el Juzgado en la Prision del Partido de esta Plaza y siendo las veintey una horas de dicho día yo el Secretario ante S.S. y teniendo a mi presencia a Jose Muñoz Perez, asistido de su Defensor, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he juzgado y el Decreto de aprobación de la misma. - Acto seguido fue trasladado el reo al lugar habilitado para Capilla en dicha Prision haciéndole presente el Sr. Juez que podía pedir los auxilios que necesitara. - Y leída que fue la firma con S. S. el condenado y su defensor de que soy fe. - Joaquín del Campo. - Jose Muñoz Perez. - Jose Ibarguén Canada. - Bernabé Gil Montegudo. - Rubricados.

EJECUCION.) En Calatayud a nueve de Junio de mil no Polio) (158 vi.) y dos. - Se hace constar por medio de la presente que a las = = = = = ses y treinta horas del día de hoy ha sido ejecutada por fusilamiento la pena de muerte en la persona del rap Jose Muñoz Perez en el Barranco de la Barroliña. Una vez ejecutada el Capitán Médico D. Santiago Hernandez Toranzo, previo reconocimiento del cuerpo del reo, certifico su defunción. - Y para que conste lo firma con S.S. el Oficial Médico de que soy fe. - Joaquín del Campo. - Santiago Hernandez Toranzo. - Bernabé Gil Montegudo. - Rubricados.

Para que conste y surta sus efectos explico el presente por orden y V. B. del Sr. Juez Instructor en Calatayud a diez de Junio de mil = = = = = cientos cuarenta y dos.

Bernabé Gil Montegudo

V. B. El Comandante Instructor:

[Firma manuscrita]



PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, cinco de enero de mil novecientos cua-
SR. BEGUIRISTAIN) renta y cuatro.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acútese recibo, registrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidades políticas que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo librense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes al inculpaado, ~~de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.~~

Lo acordó y firma el señor don José Beguiristain Eguílaz, Juez de instrucción del Partido; doy fe.

José Beguiristain Eguílaz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-

C.6.617.919



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

TERRER

(Zaragoza)

Núm.

En contestación al escrito de V.S. Nº 405 de 5 del corriente, en el que me interesa informe acerca del importe de la totalidad de los bienes pertenecientes a JOSE MUÑOZ PÉREZ, me es grato informarle que en este término municipal no posee dicho individuo, bienes de ninguna clase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

TERRER 14 de Enero de 1944.

El Jefe Local.



Juan Martínez

Sr Juez de Instrucción del Partido

CALATAYUD



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha de fecha 5 del actual, en el que interesa se informe de la cuantía de los bienes que posee en esta Localidad, el ensartado, sujeto a expediente de responsabilidades políticas, JOSE MUNOZ PEREZ; tengo el honor de participar a la digna y superior Autoridad de V.B., que el informado carece de bienes en este termino municipal.

Dios guarde a V.B. muchos años
Terzer, 14 de enero de 1.911.
El Comandante del Puesto,

Benito Blanco Jome

Señor Juez de Instrucción del Partido.- (Zaragoza)

CALATAYUD.-
=====

4884
AUTO.-Calatayud, nueve junio mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO que incoado expediente contra JOSE MUÑOZ PEREZ, vecino de Terrer, de 23 años de edad, soltero, labrador

en virtud de condena por la Autoridad Militar a la pena de muerte aparece de lo actuado su insolvencia total y fallecimiento

sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculcado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de JOSE MUÑOZ PEREZ una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

José Beguiristain



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4858

CONTRA

José Huñes Peres

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de 6 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre
de 1944

Alonso Juncal

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

